



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Tabla de contenido

CLÁUSULA 1	DEFINICIONES	5
CLÁUSULA 2	OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	6
CLÁUSULA 3	ALCANCE DEL OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	6
3.1	MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL MONOPOLIO DEL ESTADO:.....	6
a)	<i>Morfina clorhidrato</i>	6
b)	<i>Hidromorfona clorhidrato</i>	6
c)	<i>Metadona clorhidrato</i>	7
d)	<i>Meperidina clorhidrato</i>	7
e)	<i>Fenobarbital Ácido</i>	7
f)	<i>Fenobarbital Sódico</i>	7
g)	<i>Primidona</i>	8
h)	<i>Metilfenidato clorhidrato</i>	8
3.2	CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL MONOPOLIO DEL ESTADO..	8
3.3	ZONAS DE COBERTURA DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA.....	9
CLÁUSULA 4	CATÁLOGO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	10
CLÁUSULA 5	VALOR DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	10
CLÁUSULA 6	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA	11
	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:.....	11
CLÁUSULA 7	OBLIGACIONES DEL FNE.	19
	OBLIGACIONES GENERALES DEL FNE EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA:.....	19
	OBLIGACIONES DEL FNE EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA:	23
CLÁUSULA 8	OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	26
CLÁUSULA 9	PRECIO DE LOS MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL MONOPOLIO DEL ESTADO	28
CLÁUSULA 10	ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO	29
CLÁUSULA 11	FACTURACIÓN Y PAGO	30
CLÁUSULA 12	PLAZO Y VIGENCIA	31
12.1	PLAZO Y VIGENCIA DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA.....	31
12.2	PLAZO Y VIGENCIA DE LAS ÓRDENES DE COMPRA	32



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

CLÁUSULA 13	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	32
CLÁUSULA 14	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	34
14.1	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	34
14.2	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS.....	34
CLÁUSULA 15	MULTAS	35
15.1	MULTAS IMPUESTAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	35
PARÁGRAFO 1:	37
PARÁGRAFO 2:	37
PARÁGRAFO 3:	37
PARÁGRAFO 4:	37
PARÁGRAFO 5:	38
15.2	MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES COMPRADORAS.....	38
PARÁGRAFO 1:	38
PARÁGRAFO 2:	38
CLÁUSULA 16	CLÁUSULA PENAL	38
16.1	IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	38
PARÁGRAFO 1:	39
PARÁGRAFO 2:	39
16.2	IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA.....	39
PARÁGRAFO 1:	40
PARÁGRAFO 2:	40
CLÁUSULA 17	CONFLICTO DE INTERÉS	40
CLÁUSULA 18	INDEPENDENCIA DEL FNE	41
CLÁUSULA 19	TERMINACIÓN UNILATERAL	41
CLÁUSULA 20	TERMINACIÓN ANTICIPADA	42
CLÁUSULA 21	REFORMA DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	42
CLÁUSULA 22	SUSPENSIÓN DEL CATÁLOGO	42
CLÁUSULA 23	SUPERVISIÓN	43
CLÁUSULA 24	INDEMNIDAD	43
CLÁUSULA 25	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	43
CLÁUSULA 26	CONFIDENCIALIDAD	43
CLÁUSULA 27	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	44
CLÁUSULA 28	NOTIFICACIONES	45



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

CLÁUSULA 29	DOCUMENTOS.....	45
CLÁUSULA 30	INTERPRETACIÓN	46
CLÁUSULA 31	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	46
CLÁUSULA 32	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	46
CLÁUSULA 33	LIQUIDACIÓN.....	47
CLÁUSULA 34	FIRMA.....	47

Tabla 1	portafolio de Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado.....	8
Tabla 2	Zona de cobertura	9
Tabla 3	Tiempo máximo de entrega de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado.	25
Tabla 4	– Suficiencia de la garantía.....	32
Tabla 5	– Incremento del valor de la garantía.	Error! Bookmark not defined.
Tabla 6	– tasación de multa por incumplimiento de obligaciones.	36
Tabla 7	datos de notificaciones del Proveedor	45

[Espacio en blanco.]



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Entre los suscritos **GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.704.378 de Cali, en calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante la Resolución 254 del 24 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta de posesión número 024 de fecha 24 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–** en adelante **CCE** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra **Milver Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.297.797, en su calidad de Director General de la **ENTIDAD DESCENTRALIZADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL– FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** en adelante **FNE** con NIT 899999327-2, como expresa la Resolución número 00001098 del 25 de junio 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 26 de junio de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el FNE, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá “(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.
- III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) Adelantar estudios de mercado y análisis sectoriales y de demanda, sobre las compras y contratación pública relacionada con los Acuerdos Marco o Instrumentos de Agregación de Demanda que diseñe y organice; (...) (iii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública (...); (iv) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (...) (vii) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

proponentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias; y (viii) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

- IV. Que la Ley 36 de 1939 creó el Fondo Nacional de Estupefacientes y le asignó la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado, por lo cual, es la única entidad que puede proveer estos medicamentos de control especial de monopolio del Estado.
- V. Que a la fecha se cuenta con un Instrumento para la Agregación de Demanda para la adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado número **CCE-250-IAD-2020**, cuyo plazo termina el día 29 de diciembre de 2024.
- VI. Que teniendo en cuenta lo referido, Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de Contratación **CCNEG-081-01-2024**, del cual surgió el Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE- el cual fue suscrito por CCE y el FNE.
- VII. Que Colombia Compra Eficiente adelantó el Estudio de sector, los estudios y documentos previos que recogen el trabajo de planeación del Proceso de Contratación e invitó al Fondo Nacional de Estupefacientes a vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda contenido en los Documentos del Proceso.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y el FNE celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 de definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen parte del proceso de Contratación Directa **CCENEG-081-01-2024**.

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: **(i)** las condiciones para la adquisición de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la entrega de los mismos por parte del FNE; **(ii)** las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y adquieren los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado; y **(iii)** las condiciones para el pago de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

3.1 Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado:

Los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado que son comercializados y distribuidos por el FNE y que pueden ser comprados por las Entidades Compradoras son:

a) Morfina clorhidrato

La morfina clorhidrato es un medicamento con propiedades analgésicas narcóticas, tiene una vida útil entre dos (2) y tres (3) años y es administrado por vía oral y parenteral. El FNE es el titular del registro sanitario INVIMA y es fabricado por: (i) Laboratorios Ryan de Colombia S.A.S. (parenteral), (ii) VITECO S.A. (parenteral) y (iii) Laboratorios Synthesis S.A.S. (oral).

b) Hidromorfona clorhidrato



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

La hidromorfona clorhidrato es un opioide que funciona como analgésico narcótico para dolores moderados, tiene una vida útil entre dos (2) y tres (3) años y puede ser administrado por vía epidural, intramuscular, intratecal, intravenosa, subcutánea y oral. El FNE es el titular del registro sanitario y actualmente es fabricado por: (i) Viteco S.A. (parenteral), (ii) Laboratorios Ryan de Colombia S.A.S (parenteral) y (iii) Blisteco S.A.S (oral).

c) Metadona clorhidrato

La metadona clorhidrato es un opioide que funciona como analgésico para dolores leves a moderados y se usa para disminuir los síntomas del síndrome de abstinencia por la adicción a la heroína o fármacos similares a la morfina y es utilizado en el tratamiento de estas adicciones en conjunto con servicios médicos y sociales. La metadona clorhidrato sólo puede administrarse por vía oral y tiene una vida útil de dos (2) años. El FNE es el titular del registro sanitario y actualmente es fabricado por: (i) CLARIPACK S.A y (ii) BLISTECO S.A.S.

d) Meperidina clorhidrato

La meperidina clorhidrato es un opioide que funciona como analgésico para dolores moderados, tiene una vida útil de tres (3) años y es administrado por vía intramuscular y subcutánea. El FNE es el titular del registro sanitario INVIMA y actualmente es fabricado por Viteco S.A.

e) Fenobarbital Ácido

El fenobarbital es un barbitúrico con propiedades anticonvulsivantes, tiene una vida útil entre dos (2) y tres (3) años y es administrado por vía oral, El FNE es el titular del registro sanitario INVIMA y actualmente es fabricado por: (i) Laboratorios Synthesis S.A.S. y ;(ii) Eurofarma Colombia S.A.S.

f) Fenobarbital Sódico

El fenobarbital sódico es un barbitúrico con propiedades anticonvulsivantes, sedantes e hipnóticas, tiene una vida útil entre tres (3) y cuatro (4) años y es administrado, intramuscular e intravenosa. El FNE es el titular del registro sanitario INVIMA y actualmente es fabricado por: (i) Laboratorios Ryan de Colombia S.A.S. y (ii) Viteco S.A.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

g) Primidona

La primidona es un barbitúrico con propiedades anticonvulsivantes y sedantes, tiene una vida útil de dos (2) años y es administrado por vía oral. El FNE es el titular del registro sanitario INVIMA y actualmente es fabricado por: (i) BLISTECO S.A.S.

h) Metilfenidato clorhidrato

El metilfenidato clorhidrato es un medicamento con propiedades psicoestimulantes aprobado, usado para el tratamiento de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y Narcolepsia, tiene una vida útil entre 18 meses y dos (2) años y es administrado por vía oral. El producto importado tiene como titulares de registro sanitario a Novartis Pharma AG (tableta de 10mg) y Janssen Cilag S.A. (tableta de 18mg y 36mg) y es fabricado/adecuado en Colombia por: (i) Novartis Pharma Stein AG; (ii) Novartis Farmaceutica S.A.; (iii) Janssen Cilag Manufacturing LLC.

3.2 Características de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado.

El portafolio de Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado y la concentración es la indicada en la **Error! Reference source not found.**

Tabla 1 portafolio de Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado.

Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación Comercial	Vida Útil
Hidromorfona Clorhidrato 2mg/ml Solución Inyectable	Solución Inyectable	Caja x 10 Ampollas	2 años
Hidromorfona Clorhidrato 2,5 mg Tabletas ¹	Tableta	Caja x 20 Tabletas	3 años
Metadona Clorhidrato 10 mg Tabletas	Tableta	Caja x 30 Tabletas	2 años
Metadona Clorhidrato 40 mg Tabletas	Tableta	Caja x 30 Tabletas	2 años
Metadona Clorhidrato Solución Oral 10mg/ml	Solución Oral	Frasco x 120 ml	2 años
Morfina Clorhidrato 10 mg/ml Solución Inyectable	Solución Inyectable	Caja x 10 Ampollas	3 años
Morfina Clorhidrato 10 mg/ml Solución Inyectable	Solución Inyectable	Caja x 5 Ampollas	3 años

¹ Medicamento.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación Comercial	Vida Útil
Morfina Clorhidrato al 3% Solución Oral	Solución Oral	Frasco x 30 ml	2 años
Meperidina Clorhidrato 100 mg/ 2 ml Solución Inyectable	Solución Inyectable	Caja x 10 Ampollas	3 años
Fenobarbital 0,4% Solución Oral	Solución Oral	Frasco x 120 ml	2 años
Fenobarbital 10mg Tabletas	Tableta	Caja x 30 Tabletas	2 años
Fenobarbital 50 mg Tabletas	Tableta	Caja x 30 Tabletas	3 años
Fenobarbital 100mg Tabletas	Tableta	Caja x 30 Tabletas	3 años
Fenobarbital Sódico 40 mg/ml Solución Inyectable	Solución Inyectable	Caja x 10 Ampollas	3 años
Fenobarbital Sódico 200 mg/ml Solución Inyectable	Solución Inyectable	Caja x 10 Ampollas	4 años
Primidona 250 mg Tabletas	Tableta	Caja x 30 Tabletas	2 años
Metilfenidato Clorhidrato 10 m g Comprimidos	Tableta	Caja x 30 Tabletas	18 meses
Metilfenidato Clorhidrato 18 m g Tabletas Liberación Prolongada	Tableta de Liberación Prolongada	Frasco x 30 Tabletas	2 años
Metilfenidato Clorhidrato 36 m g Tabletas Liberación Prolongada	Tableta de Liberación Prolongada	Frasco x 30 Tabletas	2 años

3.3 Zonas de cobertura del Instrumento de Agregación de Demanda

Las Entidades Compradoras deben indicar el lugar de entrega de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado de acuerdo con las zonas definidas en la Tabla 2:

Tabla 2 Zona de cobertura

Zona	Cobertura
Zona urbana:	Es la zona compuesta por alguna combinación origen-destino en las que los puntos de recolección y entrega del Medicamento de Control Especial de Monopolio del Estado se encuentran en la misma cabecera municipal ² .
Zona departamental:	Es la zona compuesta por alguna combinación origen-destino en las que los puntos de recolección y entrega del Medicamento de Control Especial de Monopolio del Estado son cabeceras municipales y están en el mismo departamento.
Zona nacional:	Es la zona compuesta por alguna combinación origen-destino en las que los puntos de recolección y entrega del Medicamento de Control Especial de Monopolio del Estado son cabeceras municipales y están en departamentos diferentes.

² Esto está definido de acuerdo con la Codificación de la División Político-Administrativa de Colombia (DIVIPOLA) del DANE.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente debe publicar y poner en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda.

Para que los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento entregada por el FNE.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado según lo previsto en la **Cláusula 10** del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Los precios máximos permitidos de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado son los contenidos en la oferta económica presentada por el FNE, en la operación principal, sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la **Cláusula 9**.

El Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda contiene los precios diferenciales para: **(i)** los FRE; y **(ii)** los demás establecimientos autorizados por medio de resolución expedida por el FNE.

Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene valor cero **(0,0)** dado que Colombia Compra Eficiente no recibe los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado, objeto del Instrumento de Agregación de Demanda como consecuencia de la suscripción de este.

El valor de las Órdenes de Compra representa las transacciones realizadas entre las Entidades Compradoras y el FNE al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente estimó en **\$34.417,49 (Valor en millones)** el valor de las Órdenes de Compra que colocarán las Entidades Compradoras durante su vigencia.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Cláusula 6 Obligaciones de la Entidad Compradora

Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

- 6.1. La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda responden a las necesidades identificadas en caso positivo, procederá con la colocación de la solicitud de cotización; por lo anterior, deberá dar observancia a los lineamientos establecidos en los documentos de este, como son: el contrato y sus anexos, la guía de utilización Instrumento de Agregación de Demanda, el catálogo, el simulador, términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, oferta del FNE, y demás documentos del proceso.
- 6.2. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Instrumento de Agregación de Demanda, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.
- 6.3. En caso de identificar alguna inconsistencia o falla con el simulador o con la TVEC, informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar solicitud de información, solicitud de cotización y/u orden de compra.
- 6.4. Definir el presupuesto del que dispone para requerir el evento de cotización para lo cual procederá a diligenciar de manera obligatoria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud de Información -RFI- y la solicitud de cotización -RFQ- para la contratación de los Medicamento de Control Especial del Estado, objeto del Instrumento de Agregación de Demanda, enviándola al FNE, debiendo especificar en la misma lo siguiente:
 - (i) Lugar en la cual se requiere el Medicamento de Control Especial de Monopolio del Estado.
 - (ii) El tipo de medicamentos y las cantidades requeridas o estimación de consumo.
 - (iii) Distribución de los Medicamento de Control Especial de Monopolio del Estado, según departamento y/o municipio.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- (iv) Lugar donde se realizará la entrega de los Medicamento de Control Especial de Monopolio del Estado. (ciudad y dirección).
 - (v) Indicar si la entidad compradora le aplica algún tipo de gravamen adicional o estampillas, y el porcentaje correspondiente.
 - (vi) Fecha estimada de entrega de los Medicamento de Control Especial, de acuerdo con los plazos establecidos en la minuta y el detalle de las entregas parciales que requiere, la cual tendrá una validez y vigencia de 15 días calendario.
 - (vii) El Presupuesto Oficial para valor del Medicamento de Control Especial de Monopolio del Estado, así como el valor correspondiente a los gravámenes adicionales o estampillas que le apliquen, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalda el valor global.
 - (viii) Los demás campos requeridos en el formato de solicitud de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.5. La Entidad Compradora de acuerdo con la Guía de Compras expedida por CCE, deberá cargar copia del certificado de disponibilidad presupuestal, cuyo valor cubra el costo tanto de los Medicamentos de Control Especial, como el costo de los gravámenes adicionales o estampillas y demás impuestos que apliquen, como requisito previo para la colocación de la respectiva orden de compra. En caso de que la entidad compradora no contemple el valor de los gravámenes adicionales o de estampillas, el FNE y la entidad compradora acordarán adelantar una adición de la respectiva orden de compra y se expedirá un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal por el valor correspondiente a dichos impuestos.
- 6.6. Las Entidades Compradoras (i) de orden territorial o (ii) de orden nacional adheridas al Instrumento de Agregación de Demanda, deben indicar detalladamente en los campos correspondientes dentro del evento de solicitud de Cotización y Orden de Compra, los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones territoriales diferentes a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus procesos de contratación (si aplica). Si la Entidad Compradora NO incluye los gravámenes adicionales (estampillas) y demás impuestos a los que están sujetos sus procesos de contratación en el evento de solicitud de cotización y solicitud de Orden de Compra, se dará por entendido que están exentos del pago de todas estas contribuciones.

Ahora, si la Entidad Compradora NO incluye los gravámenes adicionales (estampillas) y demás impuestos en el evento de solicitud de cotización y la Solicitud de Orden de Compra., y está sujeta a realizar el pago de estas



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

contribuciones, debe adicionar la Orden de Compra, y, además, adicionar o expedir un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal por el valor correspondiente a dichos impuestos.

En todo caso, el FNE debe estar informado de las obligaciones a cargo de las Entidades compradoras por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador, en el momento en que generen el simulador y carguen el archivo plano en la TVEC para el evento de cotización.

- 6.7. Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en caso de ser necesario.
- 6.8. En caso de que la Entidad Compradora cancele la de Solicitud de Información y/o Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, deberá hacerlo a través de la expedición de un Acto Administrativo debidamente motivado.
- 6.9. La Cotización estará vigente por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, los cuales serán contados a partir del día de la finalización del evento de Cotización. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra, deberá expedir el acto administrativo mediante el cual justifique este hecho y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.
- 6.10. Designar un supervisor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda. El supervisor debe ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y artículo 4 numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley 80 de 1993 y el manual de supervisión de cada Entidad Compradora. La entidad debe notificar de manera oficial al FNE los datos del supervisor o del contacto que haga las veces de enlace, administrador o apoyo a la supervisión.
- 6.11. Comunicarse con el FNE únicamente a través del Supervisor, representante legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora, o el enlace designado oficialmente por estos.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 6.12. Indicar al FNE el lugar, horario y responsable para la entrega de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado en la Entidad Compradora.
- 6.13. Expedir el registro presupuestal y efectuar los demás trámites internos para legalizar la Orden de Compra antes de su ejecución.
- 6.14. La Entidad Compradora debe contemplar los plazos de entrega, el cual tendrá un término de 15 días hábiles. La Entidad no puede requerir tiempos inferiores a los definidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega antes de tiempo.
- 6.15. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 6.16. Suscribir el acta de inicio (si aplica) o documento que haga sus veces, por cada orden de compra durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra. Este documento debe ir firmado por el supervisor de la orden de compra y debe establecer las fechas de entrega de los bienes o la prestación del servicio, la secuencia de acciones necesarias para cumplir con el objeto contractual y demás disposiciones que acuerden las partes.
- 6.17. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 6.18. La entidad compradora deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los tres (3) días siguientes, cuando tenga conocimiento, que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales.
- 6.19. Entregar al FNE la totalidad de formatos e información (plazos, períodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas.
- 6.20. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al FNE en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 6.21. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la **Cláusula 11**. En caso en que la entidad compradora se encuentre en mora en el pago de una o más facturas debidamente emitidas por el FNE, se causaran los siguientes efectos: (i) Si se encuentra en mora en el pago por 60 días calendario, el proveedor está en la facultad de suspender el suministro de los medicamentos, hasta tanto la Entidad Compradora no se ponga al día en la cancelación de las pagos en mora; (ii) Colombia Compra Eficiente dará aplicación al trámite interno y en el evento que proceda comunicará de la mencionada situación a los organismos de control pertinentes.
- 6.22. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización. Por lo anterior, en el evento de incumplimiento en el pago de las facturas al FNE en los términos descritos en el Instrumento de Agregación de Demanda, deben aceptar el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, o en los términos que señale la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- 6.23. Abstenerse de realizar reclamos al FNE por especificaciones de los medicamentos no solicitados desde el evento de cotización, o por razones imputables a la entidad compradora.
- 6.24. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 6.25. Enviar al FNE mediante correo electrónico el soporte de pago de los Medicamentos facturados, especificando fechas, valores exactos y discriminados de las consignaciones realizadas.
- 6.26. Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento del proveedor respecto de las obligaciones generales del Instrumentos de Agregación de Demanda dentro de los CINCO (5) DÍAS HABLES siguientes a la ocurrencia de los hechos. Si el incumplimiento por parte del proveedor recae sobre las obligaciones relacionada con las solicitudes y/o eventos de cotización, tales como la no cotización, retiro de cotización, condicionamiento de la cotización, modificación en la cotización respecto de los requerimientos de la Entidad Compradora y las demás situaciones previstas en la presente Minuta que estén



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

directamente relacionada a los eventos de cotización deberá informarlo dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la ocurrencia de los hechos.

- 6.27. Informar a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre el Proveedor de Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- 6.28. Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, así como las normas que sean aplicables. En caso de que la Entidad Compradora adelante un procedimiento sancionatorio producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente sobre el particular con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva.
- 6.29. La Entidad Compradora una vez expida el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.
- 6.30. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta y liberación de recursos si es procedente.
- 6.31. Informar a Colombia Compra Eficiente treinta (30) días calendario después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si el Proveedor quedó con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.
- 6.32. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Instrumento de Agregación de Demanda y que se encuentren en los documentos del proceso.
- 6.33. Verificar que el Proveedor no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 6.34. Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Cotización para adquirir los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado, y enviarlo al FNE mediante la creación de un Evento de Cotización, conforme con la respuesta dada a la Solicitud de Información por parte del FNE, la cual tendrá una validez y vigencia de 15 días calendario.
- 6.35. Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud de Orden de Compra para la adquisición de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado, la cual se debe generar y enviar para aprobación en un plazo máximo de 20 días calendario, posterior a la aprobación del evento de solicitud de cotización.
- 6.36. Especificar en la Solicitud de Orden de Compra: (i) los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado que necesita; (ii) la cantidad que requiere de cada Medicamento de Control Especial Monopolio del Estado; (iii) la zona de entrega; (iv) las direcciones del lugar de entrega; (iv) el nombre y el teléfono de la persona encargada de recibir los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado; y (vi) la fecha estimada de entrega y el horario de recepción en los lugares definidos por la Entidad Compradora.
- 6.37. Generar la Solicitud de Orden de Compra solo si el precio total supera el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- 6.38. Diligenciar el formulario de estudios previos, en caso de ser necesario, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar una solicitud de Orden de Compra.
- 6.39. Colocar la Orden de Compra para la adquisición de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado, a través de la aprobación de la Solicitud de Compra por parte del ordenador del gasto de la Entidad Compradora. La Orden de Compra debe indicar su plazo. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener una vigencia que supere la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor a un año.

En caso de que una Entidad Estatal solicite al FNE los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado con un plazo adicional a la del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

en el Instrumento de Agregación de Demanda se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

- 6.40. El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra, por lo que, la aceptación constituye la Orden y los valores de los gravámenes adicionales antes de colocar la orden de Compra. Asimismo, la Orden de Compra debe incluir todos los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado de la Solicitud de Orden de Compra, de lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento con la justificación correspondiente.
- 6.41. El supervisor de la Orden de Compra debe verificar que los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado cumplen con las especificaciones definidas en la Orden de Compra.
- 6.42. La Entidad Compradora debe pagar en los términos y condiciones establecidos en la **Cláusula 11**.
- 6.43. Contar con la disponibilidad presupuestal, la cual ampare tanto el valor de los medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado y el valor de los gravámenes o estampillas (si aplica), antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
- 6.44. Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
- 6.45. Enviar por correo electrónico al FNE, copia del registro presupuestal de la Orden de Compra, para que inicie el tiempo de entrega de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado a cargo del FNE.
- 6.46. Presentar al FNE el formato de Solicitud de Información el cual debe incluir: (i) los medicamentos que requiere adquirir, (ii) las cantidades de los medicamentos y (iii) el detalle de las entregas parciales que requiere, la cual tendrá una validez y vigencia de 15 días calendario
- 6.47. De no dar cumplimiento a los numerales 6.4, 6.5, 6.7, 6,36, 6.37 y 6,38 el FNE no garantizará cantidades y en caso de variación o ajuste de precios por



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

parte del FNE, se debe dar inicio al proceso nuevamente desde la solicitud de información.

Cláusula 7 Obligaciones del FNE.

Obligaciones generales del FNE en el Instrumento de Agregación de Demanda:

- 7.1. El FNE debe responder en la Solicitud de Información indicando a la Entidad Compradora las cantidades de los medicamentos autorizados y en los casos que corresponda, las entregas parciales autorizadas, la cual tendrá una validez y vigencia de 15 días calendario.
- 7.2. Facturar de conformidad con la **Cláusula 11**.
- 7.3. El FNE no puede incluir ítems, bienes o servicios adicionales a los solicitados por la Entidad Compradora en la cotización, es de resaltar que esta actividad se interpretará como una no cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.4. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Información, la Solicitud de Cotización y al recibir la Solicitud de Orden de Compra de la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la **cláusula 17**.
- 7.5. Comunicarse con las Entidades Compradoras únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.
- 7.6. El FNE no puede condicionar de ninguna forma las cotizaciones que presente, éstas deberán corresponder a lo ofrecido en la operación principal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio para la aplicación de cláusula penal.
- 7.7. Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con **4 (CUATRO) HORAS DE ANTERIORIDAD** a la hora de cierre de las solicitudes de cotización y/o eventos de cotización.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 7.8. Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del presente documento la garantía de que trata la **Cláusula 13**.
- 7.9. Suscribir el acta de inicio con Colombia Compra Eficiente **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato en la plataforma Secop II.
- 7.10. Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información y documentación necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.11. Presentar a Colombia Compra eficiente dentro de los **OCHO (8) días hábiles** los siguientes documentos: **(ii)** la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago, la cual no debe ser mayor a 30 días calendario de expedición; **(iii)** el logo del Proveedor en formato JPG o PNG con resolución de mínimo 150x150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y **(iv)** la planilla de solicitud de información de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debidamente diligenciada.
- 7.12. Cotizar los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado seleccionados por la Entidad Compradora con precios que no excedan el precio máximo definido en la **Cláusula 9**. Si el FNE cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo.
- 7.13. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.
- 7.14. No retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora, de hacerlo se entenderá como una No cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.15. Aceptar las Solicitudes de Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previa revisión de la Solicitud de Información y Solicitud de Cotización.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 7.16. Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la plataforma.
- 7.17. Cumplir con lo definido en la guía de Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 7.18. Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 7.19. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado por mora de la Entidad Compradora.
- 7.20. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando conozca presuntos hechos de colusión, corrupción o cualquier conducta punible que se presente en el desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda, entre FNE, entre estos y terceros.
- 7.21. Contar con la capacidad de proveer las cantidades requeridas de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado para cada zona definida.
- 7.22. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda generan costos adicionales a las Entidades Compradora.
- 7.23. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente, en el plazo fijado por esta Entidad.
- 7.24. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.
- 7.25. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
- 7.26. Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de ventas al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de éste, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Demanda. Colombia Compra Eficiente podrá solicitar información acerca de dicho informe, las cuales debe entregar en un término de 5 (cinco) días hábiles.

- 7.27. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al FNE en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula 28**, dentro de los **5 (cinco) días** siguientes al cambio.
- 7.28. Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente que se encuentra disponible en la página web de la Entidad.
- 7.29. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma de la modificación en la plataforma del SECOP II.
- 7.30. Informar por escrito al asegurador que expida la garantía acerca de cualquier modificación del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 7.31. Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.32. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 7.33. Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Instrumento de Agregación de Demanda al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.
- 7.34. Mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda **y un (1) año después de la terminación de este**, tanto del representante legal como el enlace destinado con Colombia Compra Eficiente.
- 7.35. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco las condiciones en las que fue seleccionado como Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Obligaciones del FNE en el Instrumento de Agregación de Demanda en la operación secundaria:

- 7.36. Responder a las solicitudes de información (RFI por sus siglas en inglés) realizadas por la Entidad Compradora en un término máximo de CINCO (5) **días hábiles.**
- 7.37. Responder dentro del término previsto en los documentos del proceso todas las Solicitudes de Información y las Solicitudes de Cotización de las Entidades Compradoras, de no hacerlo se entenderá como una No cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.38. Entregar los Medicamentos de Control Especial de Monopolio de Estado de acuerdo con las condiciones y en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, así como los lugares de entrega definidos.
- 7.39. En caso de que una Entidad Compradora solicite al FNE la entrega de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio de Estado con un plazo adicional al plazo de operación del Instrumento, todas las condiciones establecidas se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra, y se requerirá necesariamente la ampliación de la respectiva garantía. En todo caso, el plazo de entrega adicional debe respetar lo establecido en la **Cláusula 12.**
- 7.40. Entregar a la entidad compradora las fichas técnicas de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado suministrados, en caso de ser solicitadas.
- 7.41. Realizar el cobro de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado de acuerdo con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda, facturando de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 11.**
- 7.42. Solicitar en caso de requerirlo a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 7.43. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 7.44. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución en un 100% de la orden de compra, el FNE deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes allegados por el FNE y, conforme a la evidencia aportada, acordará con el FNE el tipo de modificación que aplique a la orden de Compra.
- 7.45. Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este. El FNE debe seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda y de la Orden de Compra mientras los pagos de la entidad son formalizados.
- 7.46. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme con la necesidad de la Entidad Compradora.
- 7.47. El FNE deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/o ordenador del gasto de la Entidad Compradora.
- 7.48. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.49. Responder ante la entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 7.50. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 7.51. Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días después del vencimiento de la Orden de Compra que venza más tarde en el tiempo, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 7.52. Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.53. Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 7.54. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.55. Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.56. Entregar los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado en las zonas definidas por la Entidad Compradora en la Orden de Compra.
- 7.57. Entregar los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado en los tiempos máximos de entrega de acuerdo con la zona, definidos en la Tabla 3:

Tabla 3 Tiempo máximo de entrega de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado.

Zona	Urbana	Departamental	Nacional
Días hábiles	4	8	15

El tiempo de entrega es calculado a partir del momento en que la Entidad Compradora entregue copia del Registro Presupuestal. El FNE debe entregar los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado en horarios hábiles. El horario hábil corresponde al horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. entre lunes y viernes, definido por la Entidad Compradora.

- 7.58. Cuando se pacten entregas parciales, el FNE es responsable de cumplir con lo aprobado en el evento de solicitud de información y Orden de Compra generada en la TVEC, además, los despachos se realizarán de acuerdo con las existencias en inventario para el momento de cada solicitud de pedido realizada por las Entidades compradoras.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

7.59. Llevar inventario de entradas, salidas y existencia de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado e informar a Colombia Compra Eficiente para informar a las Entidades Compradoras, cuando:

(a) Haya falta de inventario para que Colombia Compra Eficiente amplíe los tiempos de entrega definidos en la Tabla 3 hasta por 30 días calendario.

(b) Haya desabastecimiento de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado, entendido como falta de inventario superior a 30 días calendario, para suspender el Medicamento del Catálogo.

Los cambios por falta de inventario y desabastecimiento solo serán realizados para los eventos de Solicitud de Orden en Compra que se generen con posterioridad a la información enviada por el FNE.

7.60. El supervisor designado por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes para el presente IAD y para las órdenes de compra generadas a la luz de esta herramienta, será el coordinador del Grupo Interno de Trabajo Recursos y Apoyo Operativo, y todos los documentos generados enviados para firma que NO hagan parte integral de IAD, serán firmados por el supervisor.

7.61. Mantener actualizada en valor y vigencia de la garantía de cumplimiento según lo establecido en la **Cláusula 13**.

7.62. Despachar los medicamentos a las Entidades compradoras conforme con las fechas de vencimientos relacionadas en la respuesta a los eventos de solicitud de información, (Salvo que se agoten los lotes con la fecha de vencimiento relacionada en la respuesta, se enviaría el siguiente lote).

7.63. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Instrumento de Agregación de Demanda y los Documentos del Proceso.

Cláusula 8 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente tiene a cargo la administración del Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 8.1. Promocionar el Instrumento de Agregación de Demanda entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión o el procedimiento establecido para tal fin.
- 8.2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y FNE acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.3. Aprobar la garantía única de cumplimiento constituida por parte del FNE a favor de Colombia Compra Eficiente y de las Entidades Estatales que coloquen órdenes de compra con cargo del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 8.4. Mantener informadas a las Entidades Compradoras y al FNE respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.
- 8.5. Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
- 8.6. Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
- 8.7. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la **cláusula 10**.
- 8.8. Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda a cargo del FNE y de las Entidades Compradoras.
- 8.10. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y el FNE sobre sus Obligaciones Generales.
- 8.11. Analizar la motivación allegada por el FNE para el cambio del precio del Producto, para lo cual tendrá **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 8.12. Revisar las solicitudes de actualización de catálogo que haga el FNE, para lo cual tendrá **quince (15) días hábiles** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.
- 8.13. Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y al FNE.
- 8.14. Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en las **Cláusulas 6 y 7.**
- 8.15. Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del presente contrato.
- 8.16. Las demás que se deriven de la naturaleza del Instrumento y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Instrumento de Agregación de Demanda en particular.

Cláusula 9 Precio de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado

El FNE está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado al valor establecido en la Orden de Compra colocada.

El precio de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para la entrega.

La Entidad Compradora para la determinación del precio máximo del bien aplicará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

P: Es el precio máximo del bien antes de IVA.

Pbs: Es el precio del bien en el Catálogo



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

G: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), *G* será igual a cero (0).

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria para cada Medicamento de Control Especial de Monopolio del Estado incluye todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra y contempla así mismo los tributos del orden territorial y todos los requisitos para entregar los Medicamentos. La cotización incorpora de manera discriminada el valor del IVA, con el fin de determinar el valor oficial de la adquisición.

Cláusula 10 Actualizaciones del Catálogo

Colombia Compra Eficiente realizará las siguientes actualizaciones:

9.1 *Actualización de precios por cambios en la regulación tributaria que incidan directamente en el precio de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado.* El FNE puede solicitar a Colombia Compra Eficiente en cualquier momento durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda actualizaciones en los precios de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado por cambios en la regulación tributaria. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos en el precio directo del Medicamento se ha visto afectada. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio del Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado o solicitar más información.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Orden de Compra que realicen las Entidades Compradoras, con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios, salvo estipulación en contrario por la normativa tributaria.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

9.2 *Actualización de precios por variación en los costos fijos y/o variables de la estructura de costos.* El FNE puede solicitar en cualquier momento actualizaciones en los precios del Catálogo de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha visto afectada. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio del Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado o solicitar más información.

Si hay modificaciones de los precios del Medicamento de Control Especial Monopolio del Estado en el Catálogo por variación de costos, el referente para la siguiente verificación será el precio en el último ajuste. En caso de que no se presenten modificaciones en los términos descritos, la base será el precio en el último ajuste o en su defecto, la de la fecha de firma del contrato.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Orden de Compra que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

9.3 *Actualización del Catálogo por cambios en la forma farmacéutica o en la presentación de los medicamentos:* El FNE puede solicitar en cualquier momento actualizaciones en las especificaciones de la forma farmacéutica o en la presentación de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado del Catálogo. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente la solicitud con las aclaraciones de las especificaciones técnicas a modificar Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el Catálogo de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado o solicitar más información.

Cláusula 11 Facturación y Pago

El FNE podrá facturar contra entrega siempre que se presente recibo a satisfacción por parte de la Entidad Compradora de acuerdo con el cronograma de entrega acordado con la Entidad Compradora. El FNE debe presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura.

El FNE debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso en que la entidad compradora se encuentre en mora en el pago de una o más facturas debidamente emitidas por el FNE, se causaran los siguientes efectos: (i) Si se encuentra en mora en el pago por 60 días calendario, el proveedor está en la facultad de suspender el suministro de los medicamentos, hasta tanto la Entidad Compradora no se ponga al día en la cancelación de las pagos en mora; (ii) Colombia Compra Eficiente dará aplicación al trámite interno y en el evento que proceda comunicará de la mencionada situación a los organismos de control pertinentes. Así mismo, el FNE puede abstenerse de entregar los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el FNE por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Entidad Compradora pague las facturas pendientes.

Las Entidades Compradoras podrán simplificar la exigencia de documentos excesivos que no sean necesarios para el pago de las facturas debidamente emitidas por el FNE, de acuerdo con el Decreto Ley 019 de 2012.

Cláusula 12 Plazo y vigencia

12. 1 Plazo y vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente por **dos (2) años** contados a partir de la suscripción del acta de inicio luego de la puesta en funcionamiento del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, término prorrogable hasta por el término que la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda este terminará al vencimiento de su plazo. El FNE puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al FNE la adquisición de Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

12.2 Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden colocar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. La vigencia de la Orden de Compra puede extenderse hasta una fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, o si la entidad compradora cuenta con aprobación para ejecutar recursos de vigencias adicionales, la orden de compra puede extenderse por el término de las vigencias aprobadas. En estos casos, el Proveedor amplie la vigencia de la garantía de cumplimiento en los términos de la **cláusula 13**.

Cláusula 13 Garantía de Cumplimiento

El FNE debe presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento cuyos beneficiarios son: (i) Colombia Compra Eficiente y (ii) las Entidades Compradoras que le coloquen al FNE Órdenes de Compra a través del Instrumento de Agregación de Demanda, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla 4.

Tabla 4– Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente y Entidades Compradoras.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Valor del amparo* = \$34.417.490.000 ^{1*} [10%]	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y seis meses más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor estimado del Instrumento de Agregación de Demanda. En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente debe revisar y aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su presentación por el FNE, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de esta.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda, la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de esta y por **seis (6) meses más**. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico de **SECOP II** en la sección de documentos de ejecución del contrato, la cual será aprobada por Colombia Compra Eficiente dentro de los **diez (10) días hábiles** a su presentación.

Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, el FNE debe incrementar el valor de la garantía cuando el valor de sus Órdenes de Compra vigentes incremente en el rango de valor indicado en la Tabla 5

Tabla 5 incremento valor de la garantía

Rango	Valor de las Órdenes de Compra vigentes		Valor del amparo
	Límite inferior del rango. Valor de las Órdenes de Compra mayor o igual que	Límite superior del rango. Valor de las Órdenes de Compra menor que	Cumplimiento del contrato
1	\$ 1.000.0000	\$17.208.745.000	5% del límite superior
2	\$ 17.208.746.000	\$34.417.490.000	5% del límite superior

Si las Órdenes de Compra sobrepasan el último rango definido, el FNE debe ajustar el valor de la garantía como indica la tabla anterior.

El FNE deben ampliar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que:

- I) el valor total de sus Órdenes de Compra supere uno de los rangos establecidos en la Tabla x y/o,
- II) la vigencia máxima de una de sus Órdenes de Compra supere la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y seis (6) meses más. Si el FNE no lo hace, Colombia Compra Eficiente lo requerirá por escrito y el FNE debe presentar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente. Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte del FNE.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos tendrá inicio de la siguiente manera: i) respecto de CCE, iniciará una vez se apruebe la garantía por parte de la Agencia y se inicie el IAD en la TVEC y ii) para las entidades compradoras desde la colocación de la respectiva Orden de Compra.

El Proveedor deberá ampliar la garantía dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. En todo caso, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento por parte de CCE o por parte de las Entidades Compradoras, según aplique, que afecte la garantía de cumplimiento, el FNE deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Cláusula 14 Declaratoria de Incumplimiento

14.1 Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales del FNE en el Instrumento de Agregación de Demanda establecidas en la **Cláusula 7**, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 15** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 16**.

14.2 Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la **Cláusula 7** por parte del FNE respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **cláusula 15** e imponer la cláusula penal señalada en la **cláusula 16**.

Cláusula 15 Multas

Las partes pactan las siguientes multas que podrán ser impuestas al FNE por el incumplimiento declarado:

15.1 Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Las multas a las que se refiere esta cláusula tienen carácter conminatorio y son apremios al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Colombia Compra Eficiente tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicione.

La Agencia podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 7**, exceptuando el numeral 7.3, una suma equivalente a tres (3) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día calendario de retraso hasta un máximo de quince (15) días. A partir del día siguiente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 7** a cargo del Proveedor, cumplimiento deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, Colombia Compra Eficiente tasaré su valor bajo las siguientes reglas de la Tabla 6:



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Tabla 6- tasación de multa por incumplimiento de obligaciones.

ITEM	EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE INCREMENTO POR LA GRAVEDAD DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA.	OBLIGACIONES
1	Afecta gravemente la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.	40%	7.3 ³ , 7.4, 7.7, 7.10, 7.18, 7.29, 7.36, 7.35, 7.37.
2	Impide la operación normal del Instrumento de Agregación de Demanda.	25%	7.1, 7.6, 7.14, 7.22.
3	Desconoce supuestos legales.	20%	7.21, 7.24, 7.26.
4	Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos.	10%	7.19, 7.20, 7.23, 7.25, 7.26, 7.27.
5	Afecta temas operativos.	5%	7.15, 7.16, 7.17, 7.35.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realizó un análisis de las obligaciones generales contenidas en el Instrumento de Agregación de Demanda categorizándolas así cuando el incumplimiento:

Afecta gravemente la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, toda vez que impacta directamente sus aspectos esenciales.

Impide la normal operación del Instrumento de Agregación de Demanda, pese a que no se afectan aspectos esenciales, el Instrumento no se ejecuta en los términos contemplados en el proceso,

Desconoce supuestos legales que no se encuentran directamente relacionados con el objeto del Instrumento, pero que se deben observar por disposición normativa.

Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos, aspectos que no afectan de fondo la operación del Instrumento, pero implican una ausencia o retraso de flujo de información obligatoria entre las partes de este.

³ La aplicación de la multa procederá únicamente cuando el proveedor no participe en tres (3) eventos de cotización en el término de un año de manera injustificada, de conformidad con lo contemplado en la cláusula 7.3. En el evento que el proveedor no cotice en más de tres (3) eventos, se dará a la cláusula penal en los términos establecidos en el numeral 16.1 de la cláusula 16.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Afecta temas operativos, referidos a aspectos técnicos, administrativos y de funcionamiento de la plataforma.

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento de las obligaciones que afecten gravemente la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, la Agencia dará inicio al procedimiento pertinente para la imposición de la cláusula penal, teniendo en cuenta que estas obligaciones determinan el funcionamiento del Mecanismo de Agregación de Demanda.

PARÁGRAFO 2: El cálculo para la tasación de la multa aplicable se deberá realizar con la aplicación de la siguiente fórmula:

Definiciones:

Valor por Obligación incumplida = N

Número de Obligaciones presuntamente incumplidas por ITEM (J) = $(Obli_1 + Obli_2 + Obli_{N+1})$

$$N = \frac{(Valor\ del\ Amparo\ Garantía * 10\%)}{\#\ total\ de\ Obligaciones\ generales\ de\ los\ Proveedores}$$

$$Valor\ ITEM_1 = (N * J_{Item1}) + 40\%$$

$$Valor\ ITEM_2 = (N * J_{Item2}) + 25\%$$

$$Valor\ ITEM_3 = (N * J_{Item3}) + 20\%$$

$$Valor\ ITEM_4 = (N * J_{Item4}) + 10\%$$

$$Valor\ ITEM_5 = (N * J_{Item5}) + 5\%$$

Valor total presunto incumplimiento

$$= Valor\ ITEM_1 + Valor\ ITEM_2 + Valor\ ITEM_3 + Valor\ ITEM_4 + Valor\ ITEM_5$$

PARÁGRAFO 3: En todo caso estas multas no sobrepasarán el 20% del valor de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO 4: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

PARÁGRAFO 5: El pago o la deducción de dichas multas no exonera al proveedor de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del Instrumento de Agregación de Demanda o de las Órdenes de Compra.

15.2 Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 7**, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer al proveedor el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 16 Cláusula Penal

16.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de declaratoria de incumplimiento total y definitivo del Instrumento de Agregación de Demanda por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 7** y sin necesidad de requerimiento judicial, el



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 40% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor.

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial del Instrumento de Agregación de Demanda por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 7** y sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el 30% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la de la garantía otorgada por el Proveedor, la cual será tasada de acuerdo al valor porcentual de las obligaciones frente al impacto en el cumplimiento del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda, determinado en el numeral **16.1 de la cláusula 16**.

La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Proveedor cause al Colombia Compra Eficiente. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 2: En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda ni de las Órdenes de Compra.

16.2 Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 7** del Instrumento de Agregación de Demanda, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 17 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

- 17.1 El Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- 17.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Información y la Solicitud de Cotización hasta por **tres (3) días hábiles** para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 17.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la Entidad Compradora deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 18 Independencia del FNE

El Proveedor es sujeto independiente a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, el Proveedor no es su representante, agente o mandatario. El FNE no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El Proveedor se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la **Cláusula 2** de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 19 Terminación Unilateral

Colombia Compra Eficiente dará por terminada unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda, si se llegare a presentar las causales 1, 2, y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Cláusula 20 Terminación Anticipada

Las partes de común acuerdo y en uso de la autonomía de la voluntad, podrán terminar anticipadamente el Instrumento de Agregación de Demanda, en los siguientes casos: **i)** cuando se pierda la calidad de persona jurídica **ii)** cuando el FNE pierda las calidades de ser el único Proveedor de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado, **iii)** por circunstancias que afecten la prevalencia del interés general o el cumplimiento de los fines estatales.

Cláusula 21 Reforma del Instrumento de Agregación de Demanda.

Las partes en uso de la autonomía de la voluntad acuerdan que se podrá modificar el Instrumento de Agregación de Demanda por motivos de interés general, o cuando se presenten circunstancias extraordinarias o cuando las reglas de la buena administración lo aconsejen, para el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de garantizar la continua oferta de bienes y servicios requeridos para el normal desarrollo de las funciones a cargo de las Entidades Estatales. Para el efecto se notificará esta intención al FNE para que se pronuncie al respecto, si las partes se encuentran de acuerdo, se suscribirá el respectivo documento, el cual formará parte integral del presente instrumento.

Cláusula 22 Suspensión del Catálogo.

Las partes de mutuo acuerdo podrán pactar la suspensión del catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando existan eventos eximentes de responsabilidad, motivos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de interés público **debidamente justificadas** y las demás circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, previamente analizadas por Colombia Compra Eficiente. La aplicación de esta cláusula será procedente siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

La suspensión del catálogo es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, durante el período de la suspensión, el FNE debe continuar ejecutando las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que haya celebrado.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

El tiempo que dure la suspensión del proveedor en el catálogo, no modificará la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 23 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda está a cargo de quien designe el subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

Cláusula 24 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 25 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 26 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- (i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.
- (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- (iii) Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con este, la cual se debe solicitar al Supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 27 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el FNE y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los Directores Generales para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Cláusula 28 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o de comunicación escrita, por correo físico o electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su Director General indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación y lo realizará a través del siguiente correo electrónico, agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

Colombia Compra Eficiente utilizará el siguiente correo electrónico para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al Director General que figura a continuación, con copia al correo electrónico informativo agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co de la Tabla 7

Tabla 7 datos de notificaciones del Proveedor

PROVEEDOR: Fondo Nacional de Estupefaciente-FNE.	
Nombre:	Milver Rojas.
Cargo:	Director General.
Dirección:	Cl. 25d #100-12, Bogotá.
Teléfono:	3305000
Correo electrónico:	milverrojas@hotmail.com

Cláusula 29 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- Estudio de sector.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

- Invitación Pública.
- La Oferta presentada por el FNE.
- Anexos:
 - Anexo 1 Definiciones.

Cláusula 30 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del Instrumento de Agregación de Demanda:

- 28.1 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 28.2 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la **Cláusula 26**.
- 28.3 Los plazos expresados en días deben ser entendidos calendario, a menos que el texto especifique que son hábiles.
- 28.4 En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás documentos del proceso.

Cláusula 31 Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente **no ejecuta** recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda y en consecuencia para la firma de este Instrumento no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 32 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Cláusula 33 Liquidación

31.1. Liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda: Colombia Compra Eficiente y el proveedor liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los **doce (12) meses** posteriores a la terminación del plazo de ejecución del Instrumento al que se refiere la **Cláusula 12**, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que el Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo del proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

31.2. Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existan a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

Cláusula 34 Firma

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por el FNE y Colombia Compra Eficiente.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Instrumento de Agregación de Demanda en el SECOP II.



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Elaboró:	Elvira Mercado de la Cruz-Abogada Estructuradora
Revisó:	René Tercero Hernández- Gestor T1 Grado 15. Luis Fajardo Caballero- Gestor T1 Grado 15.
Aprobó:	Alejandra Neissa Lancheros-Contratista Subdirección de Negocios.
Aprobación subdirector:	Guillermo Buenaventura Cruz. Subdirector de Negocios.
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.

CONTROL DE CAMBIOS DEL FORMATO					
VERSION	AJUSTES	FECHA	VERSIÓN VIGENTE	02	
01	Creación de formato	02/08/2022	Elaboró	Karlo Fernández Cala	Gestor
			Revisó	Grupo Gestores SN	Grupo Gestores SN
			Aprobó	Catalina Pimienta Gómez	Subdirectora de Negocios
02	Modificación de cláusulas de multas, cláusula	19/09/2022	Elaboró	Esperanza Contreras Pedreros	Gestor



INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

	penal y controversias contractuales		Revisó	Grupo Gestores SN	Grupo Gestores SN
			Aprobó	Juan David Marín López	Subdirector de Negocios (E)

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.